

IP 15/09

**Informe Previo sobre el Proyecto de  
Decreto por el que se establece el  
Programa de Actuación en las Comarcas  
Mineras durante el periodo 2008-2012**

Fecha de aprobación:  
*Comisión Permanente 3 de diciembre de 2009*

## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2008-2012**

Con fecha 24 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2008-2012. A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se acompaña el proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación que ha servido para su realización, con inclusión de los últimos documentos del expediente, tramitados el 1 de diciembre.

La Consejería de Economía y Empleo solicitó la emisión del Informe por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

La Comisión Permanente, en su reunión de 3 de diciembre de 2009, aprobó el presente Informe Previo, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

### **Antecedentes**

#### **a) Unión Europea:**

- Decisión 3632/93/CECA, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria del carbón, sustituida posteriormente por el Reglamento (CE) nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio, sobre ayudas estatales a la industria del carbón.

- Artículos 87 y siguientes del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, a los que se ajustarán las ayudas a la minería no energética.



- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (Comunicación 2001/C 37/03 de 3 de febrero de 2001).

- Documento Técnico COM (2000)/769 Final, del Consejo de 29 de noviembre de 2000, relativo a la Estrategia Europea de Seguridad del Abastecimiento Energético.

- Directiva 2009/72/CE, en la que se permite el establecimiento de procedimientos, compatibles con el mercado de libre competencia, para conseguir el funcionamiento de aquellas unidades de producción de energía eléctrica que utilicen fuentes de combustión de energía primaria autóctonas, por motivos de garantía de suministro.

- Ayudas de Estado para Investigación y Desarrollo 96/C45/06.

## **b) España**

- Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, en el que se reconoce de forma expresa la necesidad de preservar el régimen de incentivo al consumo del carbón autóctono.

- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. En esta norma se hace referencia a la posibilidad de diseñar ciertos procedimientos e incentivos que fomenten el funcionamiento de unidades de producción de energía eléctrica que utilicen energía primaria autóctona.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, que es el marco jurídico del “Plan de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (1998-2005)”, que versa sobre la reestructuración de la minería del carbón y reactivación y desarrollo de las comarcas mineras en España.

- Real Decreto 1112/2007, de 24 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas al desarrollo de las infraestructuras en las Comarcas Mineras del Carbón.

### **c) Castilla y León**

- Artículo 71.1.10º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye competencias de desarrollo normativo y de ejecución sobre régimen minero y energético, incluidas las fuentes renovables de energía.

- Ley 3/1992, de 20 de octubre, que establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1992-1995.

- Ley 3/1997 de 14 de abril, por la que establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1996-1999.

- Ley 1/2001, de 4 de mayo, por la que se establece el programa de actuación en las comarcas mineras 2000-2003

- Ley 9/2005, de 17 de junio, por la que se establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2004-2007, derogada expresamente por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras.



- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

#### **d) Informes del Consejo Económico y Social de Castilla y León**

Todos los programas de actuación en las comarcas mineras anteriores han sido informados por este Consejo.

- Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1992-1995 (IP 5/92).

- Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1996-1999 (IP 2/96).

- Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2000-2003 (IP 7/00).

- Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras durante el período 2004-2007 (IP 4/04).

El proyecto de Decreto que se informa establece, por tanto, el quinto Programa de Actuación en las Comarcas Mineras en Castilla y León, con una vigencia de cinco años, comprendidos entre 2008 y 2012.



### **e) Otros antecedentes**

- Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 31 de marzo de 2006, que en su apartado XVI establece la aportación adicional mínima de las Comunidades Autónomas el 25% de las aportaciones presupuestarias del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón.

- Convenio Marco de colaboración para la promoción del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón, suscrito con fecha 29 de junio de 2006 por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, actualizado por Acuerdo Suplementario de 27 de septiembre de 2007.

- Propuesta de Real Decreto por el que se crea el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que señala el carácter estratégico de la producción con carbón autóctono, y recoge la necesidad de producir la electricidad correspondiente a las cantidades apuntadas en el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 (Plan de la Minería).

Esta propuesta de Real Decreto incluye dos artículos en los que respectivamente se hacen las modificaciones necesarias al Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el Mercado de Producción de Energía Eléctrica, para incluir un nuevo servicio de ajuste del sistema: el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro y se aprueba el Procedimiento correspondiente, que se incluye como anexo I. Éste introduce una serie de modificaciones al despacho de las centrales de producción eléctrica con el fin de introducir la producción de carbón autóctono y adecuar la producción del resto de centrales para equilibrar la producción con la demanda. La introducción de carbón autóctono lleva asociada una cuantía máxima anual de producción de energía junto con una retribución regulada. Las



modificaciones de programa necesarias para equilibrar la producción con la demanda son retribuidas según un lucro cesante calculado en función del precio del mercado y de unas referencias reguladas de costes de los combustibles.

### **Estructura del proyecto:**

El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva con veinticuatro artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

En la parte expositiva se hace una descripción de las medidas de apoyo al sector de la minería adoptadas en Castilla y León desde el comienzo de los años noventa y se insiste en la importancia de diferenciar entre minería energética y minería no energética. Finaliza este apartado con la enumeración de los antecedentes más recientes en base a los cuales se define el marco de actuaciones respecto a la minería energética del carbón (citados en este Informe en el apartado Otros antecedentes).

La parte dispositiva se divide en cinco Capítulos, el primero de los cuales, *Disposiciones Generales*, contiene cinco artículos denominados Objeto y duración; Municipios mineros; Beneficiarios; Régimen jurídico y Seguimiento del programa.

El Capítulo II se denomina *Minería energética* y contiene dos artículos, el artículo 6 Incentivos al sector minero energético y el artículo 7 Régimen de concesión de ayudas.

El Capítulo III se dedica a la *Minería no energética* y contiene dos artículos, el artículo 8 Incentivos a la minería no energética y el artículo 9 Régimen de concesión de ayudas.

El Capítulo IV se denomina *Actividades comunes a la minería energética y a la minería no energética*. Contiene cuatro artículos: Seguridad minera;



Mejora del hábitat minero; Empleo y formación profesional y Otras áreas de actuación.

El último Capítulo (el Capítulo V) se denomina *Reactivación de las Comarcas Mineras del Carbón* y contiene once artículos: artículo 14, Principio de Adicionalidad; artículo 15, Actuaciones financiadas; artículo 16, Régimen de financiación, artículo 17, Beneficiarios; artículo 18, Modalidad de ayudas; artículo 19, Procedimiento; artículo 20, Convenios específicos; artículo 21, Justificación de las ayudas; artículo 22, Control de ejecución; artículo 23, Incumplimientos y artículo 24, Mesa Regional de Reactivación de las Comarcas Mineras.

En cuanto a las Disposiciones Adicionales, la Primera hace referencia al carácter de aportación excepcional, adicional y complementaria a otras ayudas económicas previstas por otras Administraciones de los fondos destinados a financiar las acciones contempladas en este Decreto y la Segunda prevé la aprobación de un programa regulador de un nuevo período temporal cuando finalice este 2008-2012, programa que se vincula a lo dispuesto en un futuro Plan del Carbón.

La Disposición Transitoria prevé que las actuaciones que se ajusten a los requisitos establecidos en este proyecto de Decreto y que se hayan llevado a cabo durante el ejercicio presupuestario 2008, así como las que se estén realizando en 2009 y hasta que se apruebe este Decreto, se considerarán realizadas al amparo del régimen jurídico en él establecido.

Finaliza el Decreto con una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales relativas respectivamente al desarrollo del contenido del Decreto y a su entrada en vigor.

## Observaciones Generales

**Primera.-** Los Programas de Actuación en las Comarcas Mineras de Castilla y León nacieron con la finalidad de favorecer la inversión, el mantenimiento del empleo, impulsar la transformación del sector de la minería y corregir los efectos negativos derivados de los cambios estructurales, siendo el proyecto de Decreto que se informa el quinto Programa de Actuación para el período temporal 2008-2012.

**Segunda.-** El anterior Programa de Actuación en las Comarcas Mineras abarcaba un período temporal de cuatro años (entre 2004 y 2007), lo que implicaba una pérdida tácita de vigencia el 31 de diciembre de 2007.

No obstante, dado que resultaba conveniente su derogación expresa, en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, se incluyó una Disposición derogatoria con esa finalidad.

Consecuencia de lo anterior, desde el 1 de enero de 2008 hasta el momento en que se publique este Decreto, las actuaciones que se hayan ido realizando y que cumplan los requisitos necesarios para ser consideradas dentro del Programa de Actuación Minera estarán amparadas por lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto que se informa.

Por otra parte, a diferencia de lo que sucedía en los anteriores Programas de Actuación en las Comarcas Mineras informados por este Consejo, en esta ocasión no se ha dispuesto de información sobre la evaluación de resultados de la anterior programación, ni sobre las dotaciones presupuestarias detalladas del próximo Programa, lo que hubiera sido necesario para poder valorar de una forma adecuada y completa el proyecto de Decreto.

**Tercera.-** La derogación expresa de la citada Ley 9/2005, de 17 de junio dejó sin efecto el mandato contenido en su Disposición Final Tercera, que



obligaba a la tramitación del Programa de Actuación en las Comarcas Mineras a través de norma con rango legal de Ley. Es por ello que los próximos Programa de Actuación pueden regularse mediante Decreto, como sucede en esta ocasión.

**Cuarta.-** En el proyecto se fijan siete objetivos que se reproducen a continuación y que recogen las principales inquietudes de la Administración Regional con respecto a las necesidades actuales de las comarcas mineras:

- Establecer una clara diferencia entre minería energética y no energética debido a sus necesidades específicas distintas y a su capacidad para representar una alternativa o ser el complemento de otras actuaciones.

- Apoyar a las empresas mineras a través de las líneas de actuación necesarias para la mejora de su competitividad, su adaptación a la nueva coyuntura del mercado, etc.

- Potenciar de un modo claro y decidido las zonas mineras, mejorando las condiciones de vida en las mismas, a través de la mejora de infraestructuras, telecomunicaciones, equipamientos, fomento del ahorro energético, la eficiencia y la implantación de fuentes de energías renovables en sustitución y como complemento de las energías convencionales, etc.

- Fomentar la reactivación económica de las cuencas mineras, favoreciendo la creación de nuevas empresas alternativas al sector minero a través de la dotación de suelo industrial debidamente equipado.

- Dedicar los esfuerzos adicionales necesarios para la precisa formación de los trabajadores, facilitando su acceso a la cualificación técnica necesaria para desarrollar su presencia laboral en las nuevas actividades alternativas a la minería.



- Incentivar la cultura del respeto al medio ambiente y al desarrollo sostenible, incrementando las actuaciones de prácticas mineras respetuosas con el medio ambiente, mejorando y modernizando los procesos de restauración de zonas afectadas por la actividad extractiva.

- Fomentar las actividades geológico-mineras en el ámbito de la región, con objeto de conocer mejor sus recursos mineros, su puesta en valor y su enfoque hacia nuevas actividades productivas.

**Quinta.-** En el proyecto de Decreto se prevé que la experiencia adquirida en la Comunidad de Castilla y León por la aplicación de los cuatro programas anteriores de actuación minera y la coyuntura energética mundial, implican que el apoyo al sector carbonero no debe ser únicamente técnico y económico, referido a las empresas del sector, sino que hay que tener en cuenta las repercusiones sobre la economía de los territorios donde se localiza la actividad minera, con la consiguiente afectación sobre la despoblación de esas zonas.

**Sexta.-** Con respecto al gasto público que implicará la aprobación del próximo programa de actuación en las comarcas mineras, hay que tener en cuenta que todas las medidas previstas en el proyecto de Decreto contarán con su correspondiente dotación económica en cada anualidad presupuestaria, al tratarse de medidas que se vienen poniendo en práctica habitualmente como parte de los anteriores programas de actuación. En la documentación que acompaña al proyecto de Decreto se establece como cuantía global estimada algo más de 50 millones de euros para todo el período temporal, a los que habría que añadir la asignación de fondos para el compromiso de adicionalidad, referido al desarrollo de las infraestructuras, cifrado en 72,54 millones de euros.

No debe olvidarse por otra parte, que la dotación económica de estas medidas es complementaria de otras ayudas previstas por otras

Administraciones Públicas. Comunitarias, nacionales o locales, en el ámbito territorial de las comarcas mineras de Castilla y León.

**Séptima.-** El Plan Nacional de Reserva Estratégica del Carbón 2006-2012 fijaba en 2.880 millones de euros la cuantía total de la reactivación de las comarcas mineras, cuya distribución por anualidades es de 440 millones de euros para los años 2006, 2007 y 2008 y de 390 millones de euros para los años 2009 al 2012.

Este Plan preveía para los años 2006 a 2008 una dotación anual de 440 millones de euros que se distribuirán por conceptos en los dos períodos del Plan 2006-2007 y 2008-2012.

En el primer período 2006-2007 se destinarían 250 millones de euros en cada uno de los años para proyectos de infraestructuras y 150 millones de euros en cada uno de los años para proyectos empresariales.

Para el segundo período 2008-2012 la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación decidiría los repartos en función de los resultados obtenidos en el primer período.

Además, del capítulo de infraestructuras (regulado en el Capítulo V del proyecto de Decreto), en base a los parámetros establecidos en el propio Plan del Carbón para la distribución territorial de los fondos, correspondería a Castilla y León un 29,76% del total establecido, por lo que el principio de adicionalidad se traduciría en 72,54 millones de euros, al exigirse un 25% al menos (artículo 16 del texto informado).

### **Observaciones Particulares**

El proyecto de Decreto que se informa presenta similitudes en su contenido con el anterior Programa de Actuación en las Comarcas Mineras



2004-2007 que fue aprobado como Ley. Al igual que el anterior programa, diferencia claramente la minería energética y la minería no energética, y presenta una mejora técnica del conjunto del texto normativo.

En las siguientes Observaciones Particulares se hace un repaso al articulado del proyecto de Decreto, destacando especialmente las novedades incorporadas.

**Primera.-** En el artículo 1 del proyecto de Decreto, *Objeto y duración*, se prevé incluir dentro del programa aquellas actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2008 hasta la finalización del mismo el 31 de diciembre de 2012.

Parece adecuado a este Consejo considerar dentro del Programa actuaciones anteriores a la fecha de entrada en vigor de la nueva norma, en los términos previstos en la Disposición Transitoria del Decreto informado, ya que la derogación expresa del anterior programa de actuación (2004-2007) implicaría, de no ser por esa Disposición, la falta de cobertura legal para las actuaciones realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la entrada en vigor del presente Decreto.

**Segunda.-** Se define por primera vez en un Programa de Actuación en las Comarcas Mineras (artículo 2, *Municipios Mineros*) el término “municipio minero”, aunque la definición le parece al CES poco concreta, al no fijarse ningún parámetro para medir en qué grado depende la economía de los municipios de la actividad minera.

En consecuencia con lo anterior, el Consejo considera necesario que se fijen criterios objetivos que sirvan para definir qué se entiende por “municipios mineros” en el ámbito de Castilla y León.

**Tercera.-** Los beneficiarios previstos en el artículo 3 del proyecto de Decreto, *Beneficiarios*, son los mismos que ya preveía el anterior Programa, a los que se añaden “organizaciones que lleven a cabo proyecto o actuaciones



dirigidos a la promoción, desarrollo y reactivación económica de las comarcas mineras”.

El CES valora positivamente esta novedad, siempre que con ella se trate de dar entrada como beneficiarios a organizaciones que trabajan a favor de las comarcas mineras y que anteriormente no se han podido beneficiar de las ayudas debido únicamente a su forma jurídica.

**Cuarta.-** En el artículo 4, *Régimen Jurídico*, se vinculan las subvenciones que se concedan en aplicación de este Decreto a la normativa reguladora autonómica y estatal, lo cual implica una mejora técnica en relación con el Programa anterior, que el CES valora como adecuada.

**Quinta.-** -En el artículo 5 del proyecto de Decreto, *Seguimiento del programa*, se establece el procedimiento de seguimiento del programa, muy similar al actual.

La novedad de este artículo se encuentra en que a partir de la entrada en vigor del Decreto, será la Comisión de Seguimiento la encargada de informar detalladamente sobre el grado de ejecución y cumplimiento del programa a la Consejería competente en materia de minas, mientras que en el programa anterior era la Consejería la que informaba a la Comisión Regional de Minería.

Este Consejo entiende que la Comisión Regional de Seguimiento es el órgano más adecuado para informar, al ser el primero en conocer la evolución del programa, y por ello, considera esta novedad como una mejora.

La misma opinión merece al CES que en el proyecto informado se prevea que sea la Comisión de Seguimiento la que presente, en el cuarto trimestre de cada año, a la Administración de la Comunidad de Castilla y León la propuesta de los proyecto de actuaciones previstas para el ejercicio siguiente.



Por otra parte, este Consejo entiende que, dentro de los representantes que se designen para formar parte de la Comisión de Seguimiento, deberían estar incluidos necesariamente los representantes empresariales y sindicales que componen la Comisión Regional de Minería.

**Sexta.-** Los artículos 6 (*Incentivos al sector minero energético*) y 7 (*Régimen de concesión de ayudas*) se dedican a la minería energética, siendo el contenido de ambos similar al del artículo de la Ley 9/2005, por la que se establecía el Programa anterior.

Las dos novedades a destacar son las exclusiones de dos tipos de empresas como posibles receptoras de las ayudas reguladas: por una parte, las empresas mineras en crisis (según las Directrices Comunitarias sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis) y, por otra parte, las empresas que hayan recibido determinadas ayudas, en tanto no justifiquen el reembolso de la ayuda con sus intereses. Se trata de ayudas que han sido declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea: Ayuda fiscal –Álava I, Álava II y Álava III (casos CR48/99, CR 49/99 y CR 58/00); Ayuda fiscal –Guipúzcoa I, Guipúzcoa II y Guipúzcoa III (casos CR 50/99, CR 53/99 y CR 59/00); Ayuda Fiscal –Vizcaya I, Vizcaya II y Vizcaya III (casos CR 52/99, CR 54/99 y CR 60/00); y Río Tinto (caso CR 38/2001).

**Séptima.-** Los artículos 8 (*Incentivos a la minería no energética*) y 9 (*Régimen de concesión de ayudas*) del proyecto de Decreto están dedicados a la minería no energética y el régimen de concesión de ayudas respectivamente.

El contenido de estos artículos es similar a los del Programa anterior, pero se ha mejorado la redacción, lo que es valorado favorablemente por este Consejo.

**Octava.-** El Capítulo IV del proyecto de Decreto, *Actividades comunes a la minería energética y a la minería no energética*, reúne todas las actividades



previstas en la norma que resulten comunes a la minería energética y a la minería no energética.

En este apartado se mantienen la mayoría de actuaciones ya previstas en el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2004-2007 en materia de Seguridad minera, Mejora del Hábitat Minero, Empleo y formación profesional y otras áreas de actuación (que comprende Comunicaciones, Agricultura, Protección del patrimonio cultural y promoción turística, Medio ambiente y Acción social y actuaciones sanitarias), que fueron valoradas en el Informe Previo de este Consejo sobre el Anteproyecto de Ley que establece el Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 1992-1995 (IP 5/92).

**Novena.-** Como se indica en el texto del proyecto, el objeto de las actuaciones incluidas en el Capítulo V, *Reactivación de las comarcas mineras del carbón*, es dar cumplimiento al compromiso de adicionalidad previsto en el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras y regular la concesión de las ayudas al desarrollo de las infraestructuras en las comarcas mineras del carbón, así como las actuaciones directas realizadas por las Consejería competentes por razón de la materia.

El Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras establece que “la selección de las actuaciones de infraestructura a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno central”.

Las aportaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas deben ser, como mínimo, el 25% de las aportaciones presupuestarias que realice el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón (IRMC).

El CES desea destacar el hecho de que esa aportación mínima del 25% puede ser la base para establecer Planes Complementarios u otro tipo de



instrumentos de cada una de las Comunidades Autónomas para la reactivación de las comarcas mineras, dentro de la competencia que cada Autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su Comunidad Autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

**Décima.-** Respecto al artículo 15, *Actuaciones financiables*, el Consejo Económico y Social de Castilla y León considera importante recordar que el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras prevé que, con carácter general, las infraestructuras deben ser de titularidad pública y que sólo excepcionalmente, y con un límite porcentual del 1% de la dotación anual general para infraestructuras, se podrá abordar la ejecución de infraestructuras cuya titularidad corresponda a una entidad sin ánimo de lucro de reconocido prestigio en el ámbito territorial de que se trate.

En el artículo 15 no se hace ninguna referencia a la titularidad de las infraestructuras y únicamente en el artículo 17 se menciona la financiación de infraestructuras cuya titularidad corresponda a entidades sin ánimo de lucro.

En opinión de este Consejo, esa referencia debería aparecer dentro del artículo 15 (*Actuaciones financiables*), mejor que en el artículo 17 (*Beneficiarios del proyecto*).

**Undécima.-** El *régimen de financiación* se aborda en el artículo 16 del proyecto de Decreto y prevé la cofinanciación de las actuaciones de infraestructuras incluidas en el Convenio marco de Colaboración con el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. También prevé la financiación por la Comunidad de Castilla y León del coste total de otras infraestructuras distintas de las anteriores.

En cuanto al apartado 2.2 de ese mismo artículo 16, el CES considera adecuada la obligación de presentar en el primer semestre de cada año natural



estudios de evaluación de la eficacia de las actuaciones, aunque debería aclararse ante quién se presentarán dichas evaluaciones, proponiendo este Consejo que se presente ante la Mesa Regional de Reactivación de las Comarcas Mineras del Carbón recogida en el propio Decreto.

**Duodécima.-** Los artículos 18 (*Modalidad de ayudas*), 19 (*Procedimiento*), 20 (*Convenios específicos*), 21 (*Justificación de las ayudas*), 22 (*Control de ejecución*) y 23 (*Incumplimientos*) regulan los aspectos procedimentales de las ayudas previstas para la reactivación de las comarcas mineras del carbón.

El Consejo estima, en principio, que las medidas contenidas en el proyecto resultan adecuadas, pero entiende que en algunos aspectos resultaría conveniente una mayor precisión.

En primer lugar, y con respecto al artículo 21 (*Justificación de las ayudas*), el CES considera que debería fijarse al menos un contenido mínimo del informe que presenten las entidades sin ánimo de lucro para justificar las ayudas, pareciendo algo ambigua la redacción actual "...presentarán un informe que demuestre que la ayuda se trasladará, en forma de servicios, a los beneficiarios finales".

Por otra parte, y con respecto a la constitución de comisiones de seguimiento y control en cada convenio específico y a la actuación de estas comisiones como responsables del análisis de las incidencias que se produzcan en la ejecución del convenio (artículo 23), este Consejo no tiene nada que objetar al respecto, únicamente llama la atención que no se haga ninguna referencia a lo largo de todo el Capítulo V del proyecto de Decreto a la Comisión de Seguimiento cuya creación se prevé en el artículo 5 (*Seguimiento del Programa*) y que tiene atribuida como función "la realización de un control permanente sobre el cumplimiento presupuestario y de la eficiencia de la estrategia para las actuaciones en las comarcas mineras dentro del presente marco".



En todo caso, el CES entiende que en esas comisiones de seguimiento y control, debería garantizarse la presencia de representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

**Decimotercera.-** En el artículo 24 (*Mesa Regional de Reactivación de las Comarcas Mineras del Carbón*), se establece, entre otras cosas, la composición de dicha Mesa y se prevé la asistencia de asesores expertos por invitación del Presidente.

En cuanto a la composición de esta Mesa, el Consejo entiende que, junto a los representantes de sindicatos y en el mismo número, deben formar parte de la misma, representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad.

Por lo que respecta a la asistencia de asesores, el CES considera que debería reconocerse a la totalidad de los miembros de la Mesa la facultad de ser asistidos por asesores expertos, cuando lo estimen conveniente, previa comunicación al Presidente.

**Decimocuarta.-** El artículo 5 del proyecto de Decreto prevé la creación de una Comisión de Seguimiento que tendrá, entre otras funciones, la de proponer los proyectos de actuaciones previstos para el ejercicio siguiente.

Por otra parte, el artículo 24 del proyecto de Decreto crea la Mesa Regional de Reactivación de las Comarcas Mineras del Carbón, estableciendo como funciones seleccionar las actuaciones a realizar en cada ejercicio económico, y efectuar el seguimiento y evaluación de las infraestructuras realizadas o en fase de realización.

El CES considera que debería aclararse la redacción de estos artículos, para facilitar la interpretación conjunta de los mismos, evitando una posible incongruencia entre ambos, de manera que no se planteen dudas sobre las funciones atribuidas a cada uno de los órganos previstos.

**Decimoquinta.-** La Disposición Transitoria pretende que las actuaciones realizadas durante el ejercicio presupuestario 2008 y las que se estén



realizando en la actualidad y hasta la entrada en vigor de esta norma (siempre que cumplan los requisitos necesarios), sean consideradas dentro de este nuevo Programa de Actuación en las Comarcas Mineras.

Esto pone de manifiesto, a juicio del CES, el evidente retraso en la elaboración de la norma que se informa, no obstante lo cual, se estima necesaria su inmediata aprobación para dar amparo legal a las actuaciones recogidas en la mencionada Disposición Transitoria.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El Consejo valora positivamente la elaboración de este nuevo Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2008-2012, por cuanto resulta necesario dar continuidad a las actuaciones que en esta materia se viene llevando a cabo por la Administración Regional desde la aprobación del primero de estos programas, en el año 1992.

No obstante, y tal como se ha señalado en la Observación Particular Decimocuarta, se observa un considerable retraso en la tramitación de este proyecto de Decreto que debería haber entrado en vigor, como máximo, el 1 de enero de 2008.

**Segunda.-** El sector de la minería del carbón, que cuenta en Castilla y León con una larga tradición, se está viendo amenazado desde hace ya muchos años por diversos factores tales como la liberalización del sector eléctrico que conlleva, entre otros efectos, libertad por parte de las centrales eléctricas de consumir el carbón que se ofrezca a un menor precio en el mercado o incluso otros combustibles sustitutivos, la creciente importancia que desde todos los ámbitos se está concediendo a la protección del medio ambiente y que para las centrales térmicas se traduce en un coste adicional, o la introducción de nuevas formas de energía más limpias sustitutivas del carbón.



En opinión del CES, garantizar una mínima independencia energética justificaría el mantenimiento de la reserva energética de carbón, es decir, mantener unos niveles mínimos de extracción de carbón autóctono que permitan disponer de recursos que atenúen la dependencia del exterior en éste área.

**Tercera.-** Con respecto a los elevados costes ambientales derivados de la utilización del carbón como fuente de energía, este Consejo comparte esa preocupación y por ello recomienda intensificar las actividades de investigación tendentes a lograr una combustión limpia del carbón, que haga compatible este recurso energético con las exigencias medioambientales.

**Cuarta.-** Desde el Consejo se desea insistir, como ya se hizo en los Informes Previos sobre los anteriores programas de actuación en las comarcas mineras, en la importancia de una adecuada coordinación de la Administración Autonómica con la Administración Central y las Entidades Locales, para llevar a cabo las actuaciones previstas en el nuevo Programa.

**Quinta.-** En relación a la Observación Particular Duodécima, el CES estima que deberían reconocerse facultades a la Comisión de Seguimiento para ejercer sus funciones sobre la totalidad del Programa, esto es, a las actuaciones en materia de minería energética, de minería no energética, de las actividades comunes a ambas, y de las de reactivación de las comarcas mineras del carbón, a fin de garantizar un seguimiento más completo de dicho Programa.

En este sentido, el Consejo entiende que entre las primeras actuaciones de la Comisión de Seguimiento prevista en esta norma, debería estar el análisis de las dotaciones presupuestarias de los años 2008 y 2009 con el fin de aclarar posibles desajustes y hacer una evaluación de los resultados obtenidos, a fin de poder planificar adecuadamente anualidades futuras.



**Sexta.-** El CES reitera el contenido de la Recomendación manifestada en su Informe Previo correspondiente al anterior Programa de Actuación 2004-2007 sobre la importancia de la participación de los Agentes Económicos y Sociales en el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en este proyecto de Decreto, en la misma línea que se viene haciendo a través de la Comisión Regional de Minería.

**Séptima.-** De la información remitida en la Memoria, que acompaña al proyecto de Decreto informado, por parte de las Consejerías que desarrollaran actuaciones en estas áreas, se desprende que están previstas medidas a lo largo del periodo de vigencia de este Plan de Actuación por importe total superior a las cifras con las que el mismo está dotado, por lo que, a pesar de quedar garantizado, desde un punto de vista presupuestario, el cumplimiento de las posibles obligaciones derivadas de esta norma, el CES recomienda que la Administración Regional priorice adecuadamente el destino de los fondos, dentro siempre del cumplimiento de la norma y de sus principios y objetivos.

Valladolid, 3 de diciembre de 2009

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández